

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química analítica 1.º y 2.º» se denominarán en lo sucesivo «Química analítica».

Segundo.—A todos los efectos, las actuales plazas de Química Física 1.º y 2.º y Electroquímica, «Química Física y Electroquímica» y «Química Física (Electroquímica)» se denominarán en lo sucesivo «Química Física».

Tercero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química orgánica 1.º y 2.º y Bioquímica» y «Química orgánica y Bioquímica (Química orgánica)» se denominarán en lo sucesivo «Química orgánica».

Cuarto.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química inorgánica 1.º y 2.º» se denominarán en lo sucesivo «Química inorgánica».

Quinto.—Los actuales titulares de las plazas anteriormente citadas, que deseen conservar su denominación, podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo superior a quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, si bien, en este caso, las plazas quedarán equiparadas entre sí, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 al 11 de septiembre).

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16197** REAL DECRETO 1414/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia a don José Farré Morán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Farré Morán, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

**16198** RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 984, la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal facial y ocular.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 984 de 22-IV-1982-Pantalla para soldador-Tipo de cabeza acoplable a casco.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT3 «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**16199** RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 21 de abril de 1982, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 2 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 3/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artículo 102 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «CASA» Y SU PERSONAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los Centros de trabajo que «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), tiene en la actualidad o establezca en lo sucesivo.

Art. 2.º Personal.—El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en «CASA», a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Jefes Superiores de Administración, Ingenieros Técnicos, Jefes de Taller, Jefes de primera y segunda, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes proyectistas, Dibujantes proyectistas, Maestros de Enseñanza Primaria, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Art. 3.º Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualquiera de las partes que lo suscriben.

La parte denunciante deberá presentar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia, la denuncia del Convenio. En el escrito de denuncia se incluirá el acuerdo adoptado por la representación que lo solicite, en el que se darán las razones que lo determinen.

La parte denunciante enviará copia de la denuncia a la autoridad laboral competente.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

#### SECCION 2.ª REVISION, ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 4.º Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abo-